

ACTA DE DEBATE: En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de Abril del año dos mil dieciseis, siendo las 08:50 horas, se reunió en el Salón de Acuerdos de la Excm. Cámara Primera en lo Criminal, Sala Primera, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, bajo la Presidencia del Dr. ELVIO OSIR GARZON, y la presencia de los Sres. Vocales Dres. MIGUEL ANGEL GIORGIO y DANIEL MALATESTA, asistidos por el Sr. Secretario autorizante Dr. Leandro L. Fermín BILBAO, para realizar la audiencia que prescribe el art. 380 del Código Procesal Penal, en la CAUSA N° 6.118/57, caratulada: "TALEB; Raúl Abraham S/ ENRIQUECIMIENTO ILCITO (DE FUNCIONARIO PUBLICO)".-----

El Sr. Presidente comprueba por secretaría la asistencia de las partes, hallándose presente por el Ministerio Público Fiscal los Dres. MARIA CAROLINA CASTAGNO y ALEJANDRO CANEPA; por la defensa técnica los Dres. JULIO ALBERTO FEDERIK y LUIS FRANCISCO STELLO juntamente con el imputado RAUL ABRAHAM TALEB.-

En la antesala se encuentran los testigos: María Lucía ADUR, Guillermo Alberto CORDERO, María Silvina GRECCA, Julio Rubén BUDASOFF, Luis Angel PASSADORE, Simón CHEMES, Luciano REYNOSO, Aldo Ariel RODRIGUEZ, Jorge Luis CHEMES, no han comparecido -pese a estar debidamente notificados- José Darío MONCY y Humberto MANUCCI; informando asimismo que han fallecido los testigos Nicolás COZZI e Irma Otilia VERGARA de MANUCCI. Existe documental reservada en secretaría---

Seguidamente el Sr. Presidente pregunta a la defensa el temperamento a seguir respecto de los testigos que no han comparecido. Con la palabra el Dr. Federik manifiesta que si comparecen durante el transcurso de la audiencia solicita se les tome declaración, y en caso contrario, no insistirá con su testimonio, por su parte la Fiscalía no opone objeción, y solicita que atento al fallecimiento del Contador Nicolas Cozzi se incorpore por lectura su testimonial, a lo que la defensa no presenta oposición.-

A continuación el Sr. Presidente advierte al imputado que esté atento a todo lo que va a oír y ordena la Lectura de la Requisitoria Fiscal obrante a fs. 954/995 de la presente causa, lo que así se hace por Secretaría.-----

De inmediato el Sr. Presidente DECLARA ABIERTO EL DEBATE en el que se juzga a Raúl Abraham TALEB, por la comisión de un delito de acción pública.-----

El Sr. Presidente interroga a las partes si tienen cuestiones preliminares que plantear, a lo que contestan que no, art. 382 del C.P.P.---

Tras ello, el Sr. Presidente procede al interrogatorio de identificación, invitando al procesado a declarar sus generales, quien dijo llamarse: RAUL ABRAHAM TALEB, apodado "cuchu", "cuchufrito", "tete" D.N.I. 10.069.991, argentino, soltero, nacido en Diamante el 02 de enero de 1952, domiciliado en Pedro Serrano N° 203 de Diamante, hijo de Abraham Taleb (f) y de Celia Ahidar (f), con estudios universitarios completos, de profesión Lic. en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, actualmente jubilado en la docencia, que ha residido en las ciudades de Diamante, Paraná, Cordoba, en la República de Cuba, ultimamente alternando entre Diamante y Paraná, aclara que en esta ciudad reside solo en su departamento de calle 25 de Mayo N° 450 y cuando lo hace en Diamante su grupo familiar se conforma con una hermana y una sobrina, manifiesta que no ha sufrido accidentes que le dejen secuelas salvo una

quebradura de metatarso, no tiene enfermedad física que le impida comprender el hecho atribuido, de los llamados vicios solo fuma cigarrillo y actualmente un abano, no registra antecedentes condenatorios.-----

El Sr. Secretario informa que ha llegado el testigo José Darío MONCY y que aguarda en la sala contigua.-----

En este estado el Sr. Presidente le informa detalladamente, en forma clara, precisa y específica el hecho que se le imputa y las pruebas cargosas existentes; que puede prestar declaración o abstenerse, sin que su silencio pueda valorarse en su contra o implique presunción de culpabilidad, informándole que el debate continuará por más que no declare. Consultado con sus abogados el imputado manifiesta que va a declarar y contestará las preguntas que se le formulen, lo que hace seguidamente, en el transcurso de la declaración hace referencia a una constancia emitida por el Sr. Juez de Instrucción de Diamante -en ese momento- Dr. Hugo D. PEROTTI, solicitando la defensa que se incorpore a la causa, a lo que la fiscalía no opone objeción.-----

El Sr. Secretario informa que se ha hecho presente el testigo José MANUCCI, quien aguarda en la antesala junto con los demás testigos.-----

Seguidamente el Sr. Presidente hace comparecer a la Sala a los testigos presentes: María Lucía ADUR, Guillermo Alberto CORDERO, María Silvina GRECCA, Julio Rubén BUDASOFF, Luis Angel PASSADORE, Simón CHEMES, José Humberto MANUCCI, Irma Otilia VERGARA de MANUCCI, Luciano REYNOSO, Aldo Ariel RODRIGUEZ, Jorge Luis CHEMES, a quienes se les informa sobre las penas del Falso Testimonio –art. 275 del C.P.-, y se les toma juramento de Ley –art. 121 del C.P.P.-. A este acto, no se presentó el testigo José Darío MONCY. Luego del juramento, queda el testigo Simón Chemes, retirándose los demás a la antesala. -----

Invitado a declarar sus generales, dijo llamarse Simón CHEMES, argentino, DNI 5.925.013, de profesión comerciante, domiciliado en calle Moreno N° 482 de la ciudad de Diamante, casado, de 79 años de edad, teléfono celular 154-501634, a quien no le comprenden las generales de la ley, dirá la verdad de lo que se le pregunte y seguidamente declara.-----

Siendo las 11.10 horas el Presidente dispone un cuarto intermedio de 15 minutos. A las 11.30 horas constituido nuevamente el Tribunal y las partes, se continúa con la recepción de las declaraciones testimoniales con el testigo José Humberto MANUCCI, DNI 5.954.977, de 70 años de edad, domiciliado en Concepción del Uruguay calle Rocamora N° 371, comerciante, no le comprenden las generales de la ley y declara. A pedido de fiscal se exhibe al testigo fs. 239 del legajo N° 2 de la documental reservada copia de escritura pública ante el Escribano Herbel suscripta por Irma Otilia de Manucci.-----

A continuación se hace comparecer al siguiente testigo, el que invitado a declarar sus generales, contesta llamarse Julio Rubén BUDASOFF, argentino, DNI 10.069.858, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Paraguay N° 340 de esta ciudad, casado, de 63 años, teléfono estudio 4227845, no tiene relación con el imputado mas que un vínculo profesional, porque se lo contrató para hacer una pericia, y seguidamente declara.-----

Siendo las 13.20 horas el Presidente dispone un cuarto intermedio hasta las 14.45 horas. Constituido nuevamente el Tribunal y las partes, se continúa con la recepción de las declaraciones testimoniales con el testigo Jorge Luis CHEMES,

argentino, DNI 8.357.361, de profesión Ingeniero y comerciante, domiciliado en calle 9 de Julio N° 505 de Diamante, divorciado, de 65 años de edad, cel. 156-985232, no le comprenden las generales de la ley, aclara que es primo segundo del imputado y declara.---

Prosiguiendo se hace ingresar al testigo Luciano Aristides REYNOSO, argentino, DNI 21.984.258, de profesión comerciante, domiciliado en calle Brown N° 218 de la ciudad de Diamante, soltero, de 44 años de edad, cel. 156-209484, no le comprenden las generales de la Ley, conoce al imputado, se considera un conocido muy allegado, y declara.----

Seguidamente ingresa a la sala el testigo Aldo Ariel RODRIGUEZ, argentino, DNI 21.698.112, de profesión empleado estatal, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 735 de la ciudad de Diamante, casado, de 45 años de edad, cel. 154-654451, conoce al imputado, no le comprenden las generales de la ley y declara.-----

A continuación se hace ingresar al testigo Guillermo Alberto CORDERO, argentino, DNI 4.319.036, de profesión Abogado, domiciliado en calle Tratado del Pilar N° 507 de Diamante, casado, de 75 años de edad, cel. 154-319036, a quien no le comprenden las generales de la ley y declara.-----

Seguidamente ingresa la testigo María Lucía ADUR, argentina, DNI 6.272.531, de profesión Contadora Pública, domiciliada en calle Etchevehere N° 585 de Diamante, casada, de 65 años de edad, cel. 156-206376, el imputado es cliente suyo, no le comprenden las generales de la ley y declara. A pedido de la Sra. Fiscal se le exhiben fs. 380 y 381 de la causa, se le relee una parte de su declaración en instrucción, se le exhibe fs. 899 y 915 sobre las que se le hacen preguntas.-----

Posteriormente ingresa a la sala la testigo María Silvina GRECCA, argentina, DNI 12.284.816, de profesión Contadora Pública Nacional, domiciliada en Alameda de la Federación N° 655 de Paraná, casada, de 57 años de edad, cel. 154-472718, no le comprenden las generales de la ley, solo confeccionó un informe pericial a requerimiento del Juzgado de Diamante, y declara. A pedido de la Sra. Fiscal se le exhibe informe de fs. 269 en adelante, el que reconoce y ratifica.-----

Por ultimo se hace comparecer al siguiente testigo, el que invitado a declarar sus generales, contesta llamarse Luis Angel PASSADORE, argentino, DNI 26.321.193, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Sudamerica N° 2598 de Paraná, casado, de 38 años de edad, cel. 154-385473, que no le comprenden las generales de la ley, no conoce al imputado y seguidamente declara. A pedido de la Sra. Fiscal se le exhibe informe de fs. 562 de autos, el que reconoce y ratifica, asimismo se exhibe fs. 883 sobre las que se le hacen preguntas.-----

El Sr. Secretario informa que el testigo José Darío MONCY no se encuentra en la sala de los testigos ni en los alrededores, por lo que el Presidente pregunta a la defensa el temperamento a adoptar al respecto, contestando que desiste del mismo.-----

Siendo las 17.40 hs se dispone un cuarto intermedio hasta el día de mañana la a hora 17.30.-----

En fecha 13 de abril de 2016, a la hora 17.40 se reanuda la audiencia con la presencia de las partes, seguidamente el Sr. Presidente informa que habiéndose producido toda la prueba, corresponde incorporar el resto de material probatorio

obrante en autos y admitido a fs. 1052 de la causa, consistente en las declaraciones testimoniales de María Lucía ADUR, fs.765/768 vta.; Guillermo Alberto CORDERO, fs.927/928; y del Contador Nicolás Cozzi de fs. 522/527vto.; las siguientes actas y documental de fs.1/2, 17/20, 22/27, 30/37, 190/194, 221/224 y 767/770; denuncia fs.13/16; informes fs.52/55, 56/vta.; 57 y vto.; 59/189, 195/196, 198/215, 217/218, 219 y vto., 220, 225/230, 234/235 y vto., 239, 246/247, 250, 341/360, 403/404, 431, 438/442, 493/494 vta., 502/504, 749/753, 869/913, 915 y 946; informes técnicos periciales fs.269/307, 443/448, 460/482, 483/491 y 562/573; presentaciones de Justificación patrimonial con documental anexada fs.380/395, 408/417 vta.; actas de informes de peritos fs.522/528 vta.- y 532/536 vta.; 942/944 vta., Informes de Legajo de documental fs.584 y 951, fotocopias certificadas fs.814/829; información sumaria fs.920/922 vta.; legajos de documentales reservados en Secretaría fs.1102.- Antecedentes fs.930, 947 y 1003 vta. pto.8) y la documental ofrecida por la Defensa, a fs.1020 pto. D): constancia de servicios de la Esc.ENET N° 1 horas de cátedra 1977 1987; constancia del desempeño como profesor, del imputado en el Rectorado del Colegio Mixto Carlos Vergara, de Diamante; certificación en original de la DIPJ referida a FUTER; copia de cesión de acciones de Bopavision de 19.09.2002; constancia de percepción de remuneraciones en HCD en original, con planilla en copia con cálculo de haberes y fotocopia de constancia de remuneraciones en la HCD; informe del Juez de Instrucción Dr. Hugo Perotti de fecha 11 de septiembre de 2003 que refiere que el imputado no se encuentra involucrado en la causa "Kranevitter, Omar Orlando y Otros S/ ASOCIACION ILICITA Y OTROS", como también las declaraciones indagatorias de Raúl Abraham TALEB de fs. 740/746 y 762/768 vto., mas todas las declaraciones de los testigos que han comparecido al debate y cuyas declaraciones en sede instructoria fueron leídas en el transcurso de la audiencia, lo que así se hace por secretaría.

A continuación el Sr. Presidente informa que corresponde dar por FINALIZADA la RECEPCION DE PRUEBAS, tras lo cual concede la palabra a los Representantes del Ministerio Público Fiscal, haciéndolo en primer término la Dra. CAROLINA CASTAGNO quien manifiesta que a los fines de la organización de los alegatos se ha distribuído la tarea con el Dr. CANEPA quien analizará la parte técnica. Prosigue relatando los hechos por los cuales el Sr. TALEB ha sido traído a juicio y a los fines de demostrar los extremos de tal imputación, analiza las pruebas colectadas a los largo de este extensísimo proceso, iniciado en el año 2003 por el Sr. PARENTE quien pone en conocimiento de la autoridad judicial la supuesta comisión de este hecho ilícito que nos convoca, en esta tarea atento a las particulares características del delito atribuído y la estructura compleja que presenta, tiene que realizar precisiones en cuanto a la configuración típica de esta figura, sino también a la trascendencia del mismo; ilícito que se subsume en principio en el delito doloso que describe la norma del Art. 268 2 del C.P. -Enriquecimiento Ilícito de Funcionario Público-, en esta época y mas allá del clamor popular de represión de conductas de estas características, no se pueden prescindir de las normas que lo contemplan, no solo las contempladas en el Código Penal sino también las contempladas en la Constitución Nacional, en ese contexto normativo analizará la figura por la cual TALEB está acusado, señala que Argentina es una República Constitucional en la cual los servidores públicos tienen que estar dando permanentemente cuenta de sus actos, la unica función de un funcionario público es la servir a los habitantes, por ello estan permanentemente convocados a rendir cuentas cada vez que corresponda, expresamente el como y el cuando estan establecidos en la

normativa, en ese Estado Republicano es impensado que un funcionario público no de cuenta de sus bienes y que el pueblo no tenga derecho a conocer no sepa cuales son los bienes que ostentan al momento en que asumen y como va evolucionando en el transcurso de su función, por ello las personas que asumen este compromiso estan advertidos y saben cual es el compromiso que asumen. Por eso este tipo doloso de la norma del Art. 268 2 del C.P. que a veces puede ser entendido como una confusa redacción en cuanto a la constitucionalidad de la norma, ésto no se trata de una injustificable rendición de probar una inocencia, se trata de un deber previo, deber positivo que lo obliga, y es el de la transparencia, es a declarar sus bienes, su activo, su pasivo y no implica ninguna afectación a su garantía individual, sino por el contrario atento al rol que tiene, no solo los funcionarios tienen esta obligación sino también los ciudadanos comunes tienen la obligación de rendir cuenta de sus actos y declarar sus bienes ante los organismos impositivos, nadie cuestiona la constitucionalidad de este deber. El funcionario quiebra este deber positivo de transparencia, de honestidad, cuando no da cuenta de los bienes que tiene, este deber positivo se completa con un deber negativo que es el no enriquecerse ilícitamente de un modo grave, n o solo existen estos deberes positivos y negativos sino que también converge en una condición objetiva de punibilidad, en este caso es el de presentarse a rendir cuentas de la evolución de su patrimonio cuando es requerido. Es del tipo doloso de valoración global que estudió Roxin, esta es la posición que tiene el Ministerio Público Fiscal en cuanto al correcto entendimiento de esta norma, estructura del tipo complejo que ha sido compartido por los integrantes del STJ en los precedentes Rossi, Yedro, que han llegado hasta la corte, en este sentido fue interpretada esta normativa. Esta preocupación en cuanto a este deber que tienen todos los funcionarios públicos se refleja en la Constitución Nacional cuando después de la reforma del año 1994 en su art. 36 prevee lo que es el enriquecimiento ilícito como un atentado contra al sistema democrático, a su vez lo contempla como una cláusula ética, lo que desecadenó el dictado de la ley 25188 pero también mediante la Ley 24759 se aprobó en la Convención Interamericana Contra la Corrupción que también tiene jerarquía constitucional, desde la incorporación de los tratados, esta Convención expresamente establece entre los medios preventivos para evitar los delitos de corrupción, prevee lo que son sistemas de declaración y publicidad de ingresos activos y pasivos de los funcionarios, toma en cuenta para evitar la corrupción pero también lo toma en cuenta como un acto de corrupción, así considera al enriquecimiento ilícito como un acto de corrupción, el Congreso Nacional aprueba la Ley 2697 celebrada en Nueva York donde los estados parte se comprometen a tipificar este delito de enriquecimiento ilícito. Tanto en esta Convención como en la reforma del Código Penal se incorpora el delito de lavado, blanqueo de activos de origen delictivo, se mencionan a los delitos que son derivados de la corrupción funcional, se reforma el art. 268 por el dictado de la Ley 25188 donde hay modificaciones que giran en torno al cambio de la pena de inhabilitación especial por una pena de inhabilitación perpetua y se adiciona una multa tornándose mas gravosa. Este contexto convencional, no hay que ponerlo en tela de juicio ha sido acogido por la Corte en varios antecedentes, por eso vemos como la comunidad internacional trata de aunar estas normas contra la corrupción, remarca la trascendencia normativa y el marco del análisis por la trascendencia del delito por el que se lo está juzgando a Taleb, es un delito grave por ello el celo que se debe tener al momento de valorar el cuadro probatorio de la causa, hay que tener rigor a la hora de analizar la prueba, y con ese rigor es que analiza la declaración del imputado Taleb

quien se ha presentado como un hombre honesto, "yo soy un defensor de la dirigencia política honesta", con fuertes valores morales que fueron inculcados por su padre, como le explicó su padre que hay normas inquebrantables como la de no matar, no mentir, no robar. El interrogante inicial de la fiscalía es si el imputado cumplió con ese deber positivo, señala que Taleb ha declarado tanto en instrucción como en este juicio, dijo que efectivamente al asumir como diputado provincial cumplió con la Ley Provincial N° 3886 del año 53 donde establece como se debe hacer la declaración jurada y como debe ir siendo modificada, como son secretas, como se presentan, Taleb dijo que cumplió y todo los años en que se desempeñó como diputado presentó su declaración, en instrucción ya había dicho que era fácil de demostrar, bastaba pedir informes a la Contaduría Gral. de la Prov. para saber que lo hacía, aclaró que adjuntaba la declaración y luego cuando fue Senador como los formularios eran muy engorrosos, comenzó a adjuntar las declaraciones que hacía ante AFIP, eso lo ponía en su sobre y los entregaba al secretario de Cámara, dijo que la constancia de la presentación la guardaba el secretario, ese era el primer deber que tenía que cumplir Taleb, no obstante se pidieron esos informes la Contaduría General de la Provincia, en la causa hay glosados varios informes que abarcan desde 2004 hasta febrero de 2005, los primeros informes suscriptos por la Cdora. Gral. de la Provincia dice que las declaraciones juradas son secretas y que no las podía entregar, que hay excepciones y una de ellas era ante un requerimiento de un juez, pese a ello, ante el pedido del juez, nuevamente contesta un segundo informe en igual sentido, hasta que en un tercer informe contesta que luego de una exhaustiva búsqueda no se han podido localizar la declaración jurada perteneciente al Sr. Taleb en los periodos 1991/1995, 1995/1999, 1999/2003 que es el período de la intimación. Se le preguntó a Taleb si tenía recibo o algo que acredite la entrega de esa declaración jurada, a lo que contestó que lo guardaba el secretario de cámara, lo cierto es que Taleb no cumplió con el deber de traer esos recibos, no es un dato menor que la contadora de Taleb expresamente manifieste que ella nunca vio las declaraciones juradas del imputado, esta ausencia también la advierte el perito Passadore en su pericia, hasta transcribe el art. de la ley provincial que la Sra. Fiscal lee; y también subrayó la dificultad que había provocado en su tarea, la ausencia de estas declaraciones, lo cierto es que no están esas declaraciones, la Contaduría Gral. de la Provincia en ningún momento contestó que fueron presentadas y extraviadas, sino que luego de una búsqueda no fueron halladas, no existe constancia de la presentación de las declaraciones juradas de Taleb, por lo que cabe una única conclusión, estos sucesivos informes que no hicieron más que dilatar la contestación no hace más que confirmar que no se quería dar esta respuesta y que la declaración jurada nunca las presentó, este deber positivo nunca lo cumplió. Señaló que hay una condición objetiva de punibilidad la cual que medie un requerimiento de parte de la autoridad que justifique los bienes, es decir que tenía una chance de posibilidad de justificar la procedente lícita de su patrimonio; y bien, se lo requiere, Taleb presenta una justificación patrimonial y aquí evidentemente este deber positivo no basta con decir, sino que lo tiene que probar, es la obligación de todo funcionario público, Taleb se presentó como un hombre austero, que provenía de una familia acomodada, tenía un patrimonio, dijo que no nació de un repollo, que era soltero y no tenía cargas de familia, vivía en la casa paterna, no aportaba con la manutención de la casa, su madre no se lo permitía, se presentaba como un hombre sin consumo, en contradicción con lo que ha dicho su contadora que lo presentó como un hombre de consumos altos, en esta justificación de su patrimonio hace mención

que no nació de un repollo tratando de tachar las pericias obrantes en la causa, que tenía un patrimonio y explicó que ejerció la docencia, que ha sido asesor de la Cámara de Diputados, que cobraba un sueldo importante, que ha sido Diputado Provincial, entonces al momento de evaluar el patrimonio lo hará por orden cronológico de bienes adquiridos, él informó que en agosto de 1992 adquirió un departamento en calle Buenos Aires de Paraná -cuando la escritura figura que fue en agosto de 1994-, para justificarlo dijo que lo compró con el producto de lo ganado en la quiniela, cuando cumplió 43 años jugó al 043, sacó \$ 40.000, dijo que no era jugador, que lo hizo por su fecha de cumpleaños, pero Taleb cumple años en el mes de Enero según constancias de la causa, sus 43 en el año 1995 según su fecha de nacimiento, pero son solo dichos, no hay ningún documento que lo acredite, lo relacionó con el gordo de navidad, mas allá que cuando declaró el agenciero dijo que no había premios especiales para navidad, entonces se pensaría que fue en navidad, previo al 24 de diciembre, lo cierto es que departamento se hizo en agosto de 1994, no en diciembre de 1994 ni tampoco en 1995, inconsistencias que se advierten claramente en cuanto al argumento de la compra del departamento. El agenciero explicó que no hay premios excepcionales por navidad o año nuevo, que fue un premio importante para Diamante, que no recordaba el monto, dijo que hoy en día serían apuestas fuertes, de entre 400 y 500\$ de hoy, salvo hay jugadores excepcionales fuertes como de mil pesos, se le preguntó cuanto gana alguien que apuesta fuerte en la quiniela, y contestó que hoy en día puede ganar aproximadamente 28.000 o 18.000 explicando que si es a primera o a segunda, para los entendidos en lotería, esa suma dista hoy en día de poder comprar un departamento, dijo también que Taleb iba tres o cuatro veces al mes a jugar, que era un jugador fuerte de los que ya no hay. Otro testigo de la defensa para probar la compra de ese departamento fue el Ing. Chemes, quien dijo que en el año 1994 fue consultado por Taleb quien estaba interesado en comprar un departamento en Paraná porque había ganado un premio, que él lo asesoró y lo contactó con gente de Paraná para que lo hiciera, dijo que no tenía dinero porque él le había aconsejado que comprara un dpto. de dos ambientes, pero Taleb le dijo que no tenía dinero, cuando acá dijo que tenía dinero, tenía ahorros suficientes, pero eso era plata de arriba y por ello compré ese departamento, claramente esto no es una justificación seria. A su vez dijo que el mismo año compró otro departamento en calle 25 de Mayo N° 450 de Paraná, en el edificio Trigal, por la suma de \$19.000 con un mutuo hipotecario en el Banco Coinac, que se realizó mediante un sistema de consorcio y pagos en cuotas, pero en las planilla que realizó su perito de parte Cdor. Budasoff en el Anexo 3 a fs. 488 figura que lo compró en marzo de 1992 con un desembolso de \$28.475 y luego paga las 60 cuotas en un mutuo por la suma de 19.000, y que incluye intereses pagados, ese fue el movimiento en 1994. Adquiere un auto, Neon, el que importaba una diferencia porque tenía otro auto, Taleb dijo que comenzó con la compra de un auto que tenía del padre y que luego lo fue cambiando pero tampoco se ha justificado debidamente si el papá contaba efectivamente con ese vehículo para poder empezar a cambiar y hacer los movimientos que se observan, lo cierto es que ese año amén de comprar los dos departamentos también compró un auto pagando una diferencia de \$16.000, hace notar el contexto y el año del que está hablando. En el año 1996 adquirió el VW Golf en \$ 30.000, dijo que luego lo entregó y compró otro de la misma marca modelo Passat en el año 1999, pagando un saldo de \$29.000. Adur que es su contadora habla que desde 1994 tendría dos vehículos el Neon y el Golf, lo ue tampoco ha quedado debidamente acreditado, pero no se sabe si esos dos

vehículos fueron contemporáneos o se cambiaron, mas allá que Taleb dijo que no tenía una flota; a su vez el 14.05.1996 celebró un contrato de mutuo con Humberto Manucci, mutuo con una garantía hipotecaria, advirtiendo una modalidad de inversión o de negocios que realizaba Taleb siendo diputado, dijo que el escribano Herbel lo llamaba y le decía si tenía dolares para prestar, se ve que los prestamos dinerarios que efectuaba Taleb fueron con la intervención siempre de este escribano. Hablan que se celebra el préstamo de 100.000 dolares con un interés al 2% mensual mediante escritura publica, pero Manucci sorpresivamente dijo que no conocía a Taleb cuando había una escritura que decía que estaban las partes y en su presencia habían entregado la suma de 100.000 dólares, pero remarcó que no lo conocía, la fiscalía insistió en la pregunta y señaló a Taleb, diciendo Manucci que no lo identifica, no lo conocía y que era la primer vez que lo veía, que siempre arreglaba con el escribano. Lo llamativo es que Taleb dijo que conocía a Manucci, que era un pobre muchacho, que confiaba en él, que pagaría, pero despues se amplió la operación por la suma de 50.000 dólares mas al 3% mensual, dijo que Manucci le pidió que esa casa que había hipotecado era la casa donde vivía la madre y que si se enteraba lo mataba, pero Manucci dijo que su madre vivía en calle Feliciano, que en la casa de calle Mitre vivía con su mujer en ese tiempo, lo remarca por la verosimilitud de los dichos de Taleb. Manucci dijo además que desconocía el motivo por el que venía a este juicio, que eso ya lo pagó. Según Taleb el 16 de agosto de 2001 cobra parte del capital e intereses devengados y se produce una novación, y se vé la particularidad de que en este caso hay una escritura celebrada por la mamá de Manucci en la que dice que ella recibe de manos de Taleb 86.000 dólares cuando Taleb justifica que fue una novación y que ese dinero ahí no se entregó. En el año 1998 hay otro préstamo al Sr. Atilio Lell, pero aquí la que efectúa el préstamo es su hermana Norma, también con intervención del mismo escribano en fecha 28 de julio de 1998 por la suma de dólares 100.000, para justificar Taleb dijo lo mismo, que pertenecen a una familia acomodada de Diamante, que su hermana trabajaba era profesional, que tenía dinero de la familia, un auto y bienes para hacer esta operación financiera, lo cierto es que tiene la misma mecánica que el préstamo a Manucci, lamentablemente la hermana de Taleb está fallecida, pero era una jubilada que tenía un sueldo \$ 383 de aquella época, y el Juez de Instrucción fue minucioso a la hora de valorar si una persona con esos ingresos tenía dinero suficiente como para hacer un préstamo de estas características, entendiendo que ésto era imposible porque cuando alguien presta es que no lo necesita para vivir, otro dato no menor es que la hermana estaba enferma, que fue perdiendo movilidad, por lo que se pregunta si la Sra. Taleb fue a la escribanía, eran de ella los dolares, cree que en cuanto a justificación ésto es inverosímil, claramente fue una persona interpuesta para simular utilizada por Taleb. En el año 1999 adquiere otra casa en calle Pedro Serrano y Pellegrini de Diamante por la suma de \$ 30.000 justificando que era por sus ahorros e ingresos y que la compró porque su hermano estaba enfermo de cáncer y deseaba que estuviera cerca de la casa familiar para que la madre lo visite, sin olvidar que en este año e préstamo a Manucci fue ampliado. En el año 2000, en marzo, Taleb informa que presta a Cordero la suma de \$ 110.000 adjuntando un boleto privado de compraventa sobre una fracción de campo ubicada en distrito Palmar departamento Diamante con pacto de retroventa, ante la imposibilidad de poder afrontar los pagos, fue cedido, arregló con Fiorito, nunca estuvo Taleb, o era el escribano o el abogado, aparentemente no intervenía Taleb en persona, por eso se pregunta si ésto es así, estaban las escrituras o no estaban, termina cediéndole los derechos hereditarios en

una sucesión por el monto de \$164.720 mediante escritura con el Esc. Herbel surge que el cedente de los terrenos -Cordero-, recibe en dinero en efectivo la suma de \$ 164.720, lo confirmó Cordero en la audiencia. En el 2001 Taleb adquiere ese 50% indiviso de la fracción de terreno ubicado en calle Moreno entre 25 de mayo y 9 de Julio de Diamante de Cordero por la suma de \$ 5000, en febrero de 2001, le dá un préstamo a la madre de Manucci por \$ 86.000, y lo mas llamativo de 2001, lo que es coincidente en todos los informes periciales son los importantes movimientos dinerarios que se realizaron en la cuenta Infity Gold del Banco Río. Passadore dijo que los mas significativos fueron en el año 2001, Grecca refiere estos movimientos, Cozzi informa que el incremento superan con holgada amplitud la suma contabilizada por totales de años anteriores. Taleb para justificar dice que el banco trabaja con un doble asiento y de un movimiento circular. En el año 2002 se verifica la compra del 10% de las acciones en Bopavisión en la suma de \$ 100.000 lo reconoció en su declaración y luego inmediatamente las vendió, también está su participación en el Laboratorio Argentino de Cines S.A. en la que habría aportado según sus dichos entre \$1.000 y \$2.000 y en el 2003 la participación en una sociedad -FUTER- que se había formado para la compra y venta de jugadores de fútbol, aparentemente no prosperó, Taleb acompañó planillas al momento de justificar diciendo que fueran confeccionadas por su contadora de confianza, la Cdra. Adur, pero al exhibirselas en debate ella misma lo negó, lo cierto es que nadie sabe quien confeccionó las planillas que acompaña a su justificación, viendo que esta justificación ha sido insuficiente, el Ministerio Público Fiscal ineludiblemente tiene que analizar los movimientos contables, para lo cual tienen que analizar las distintas pericias realizadas, el perito oficial Cdor. Cozzi ha fallecido, esa pericia la labró en conjunto con Budasoff pero como arribaban a conclusiones diferentes, cada uno presentó su informe acompañando planillas correspondientes, ante esos resultado diversos hay un tercer perito que es el Cdor. Passadore, indica que en ese análisis continuará el Dr. CÁNEPA quien toma la palabra y manifiesta que no ha sido sencillo el análisis de la prueba, sobretodo de la pericial contable que obra en el expediente, tuvieron acceso a cuatro informes para analizar, la justificación patrimonial de Taleb, un informe de la Cdra. Grecca, un informe del perito oficial Cdor. Cozzi, un informe de perito Budasoff y finalmente del perito Passadore, es decir que fueron cinco las piezas que analizaron y ninguna llega a resultados idénticos, percibiendo Taleb un ingreso que le paga el Estado, teniendo perfectamente advertidos cuales son sus ingresos, ninguna llegó a resultados parecidos; pensaron entonces que la justificación de Taleb, atento a la impecable concordancia con las planillas presentadas por el Cdor. Budasoff, misma letra, mismo subrayado, misma tabla, mismos pie de página, mismas notas, mismas frases, mismos títulos, pensaron que lo había hecho Budasoff, pero le preguntaron si tuvo acceso a la justificación de Taleb y reaccionó de manera particular esquivando y diciendo que no, entonces retomó lo que había dicho Taleb que se las había hecho su contadora de confianza, pero exhibidas a la Cdra. Adur dijo que tampoco las había hecho, pudo haber colaborado y dado alguna información pero las planillas no las hizo, tampoco las pudo haber realizado Taleb no por falta de voluntad sino porque son cuestiones muy técnicas. Se le preguntó a Taleb si recordaba un ingreso que tenía en el año 1995, alrededor de \$ 38.000 que figura como primera vez en su justificación de bienes, teniendo en cuenta que ese año no tenía otra actividad económica mas allá que el sueldo que percibía de la Cámara de Diputados, dijo que no recordaba de que se trataba pero seguro que eran ahorros, aquí se habló mucho de sus ahorros, que viene

de una familia acomodada, pero resulta que no hay ahorros previos a 1995, si es que esos \$38.000 efectivamente son ahorros. Quiere creerle a Taleb que no viene de un repollo pero no hay ahorros antes de 1995, entonces comenzó con el análisis de las pericias, Taleb comentó que había sido asesor de la cámara de Diputados, que era un asesor político que tenía un cargo, no era contratado, que percibía una compensación por gastos de traslados y presentó una certificación del Dir. de Servicios Contables de la Cámara de Diputados el Dr. Abramor, ya había en la causa otro informe firmado por el Presidente de la Cámara de Diputados Engelman, que también firmaba quien había sido antes el Director de Administración el Dr. Benedetti, llama la atención que siendo el período legislativo en el que se presentaron los dos informes, Engelman no firmó el informe de Abramor, solo firmó el informe de Benedetti que tiene planillas de liquidaciones de sueldo, y en esas planillas previo al año 1992, es decir diciembre de 1991 no existe la compensación por gastos de traslado, lo cierto es que no hay recibo de sueldo, planilla de liquidación o informe firmado por el Presidente de la Cámara de Diputados que ese ítem se pagó previo a 1992, tal es así que el informe de la Dra. Grecca no lo toma en cuenta, y Cozzi tampoco, aduciendo que no tenía un respaldo valedero, se entera después que hubo un acto administrativo posterior que sacó a la luz ese ítem, son dos decretos uno del año 1992 y otro del 1996, el primero es el que transforma blanqueando los gastos de traslados para incorporarlo a la dieta del legislador, y el del año 1996 que lo hace no remunerativos y exentos de cualquier rendición, y deducción, concretamente los gastos de traslados nacen del Dec. 66 del 31.01.1992, tiene carácter compensatorio, primero obliga a la renuncia de los gastos de desplazamiento dentro del territorio provincial, pero además tenía una función de compensación de gastos institucionales, era lo que el legislador necesitaba más allá de la dieta para realizar su función, llámese contratar un asesor ad hoc para que lo ayude o para comer si las sesiones se prolongaban, gastos de estadía en el caso que tuvieran que quedarse en Paraná, no estaban destinados a la incorporación del incremento patrimonial sino para gastarlo, independientemente que no debía rendirse, por eso es que cuatro de los cinco peritos intervinientes no lo contempla: ni Cozzi, ni Grecca, ni Passadore, las diferencias son sustanciales, en el año 1991 -quitado el mes de diciembre cuando percibió la dieta como legislador- según Grecca que no tomó la compensación por gastos Taleb percibió \$19.800, mientras que Budasoff dice que percibió \$ 48.000, y Passadore que tomó todo el período desde diciembre de 1987 a diciembre de 1988 hizo un total de \$ 110.400 pagados por la Cámara de Diputados a Taleb con planilla comprobatoria, mientras que Budasoff dijo que cobró \$ 194.500, haciendo notar que la diferencia es muy grande, si además Budasoff infló el ahorro de Taleb de manera pícara, porque tardó en reconocer que había utilizado los ingresos brutos para confeccionar sus planillas, en el acta complementaria a sus pericias habló de ingresos nominales livianamente, se le preguntó si eran brutos o netos, dijo que eran nominales, pero Cozzi dijo que no se puede tomar el nominal como si fuera el bruto, porque el salario tiene deducciones de las que uno no dispone, el aporte jubilatorio, el aporte al Iosper y en el caso de Entre Ríos la Ley 4035, no son cuantías dinerarias que uno pueda disponer para gastar, no es así, uno gasta lo que le queda luego de pasar por el filtro del empleador, entonces acá se le volvió a preguntar a Budasoff si usó el bruto o el neto, dijo nominales, se le preguntó de manera distinta los ingresos que usted inscribió en las planillas de su pericia contienen las deducciones de ley a lo que contestó que no los contiene, esos están en el consumo, es decir que hay que partir en la pericia de Budasoff de un 20% que no corresponde, hay un 20%

de aumento en los ingresos de Taleb durante todo el período investigado que no corresponde, porque no se han deducido los aportes de deducciones de ley. Dicen que está en el consumo, es una manera muy fácil de ver como se infla el ahorro, si cobro 100 y ahorro 50, tengo 50 para gastar, si a eso hay que aplicarle el 20%, entonces cobro 80 y tengo para gastar 40, por lo tanto no puedo prestar 50 porque no los tengo, pero se advierte otra cuestión, todos los contadores tomaron los netos, el líquido, el resultado final, se le preguntó si se elimina el 20% de los ingresos cual sería el resultado, a lo que el Dr. Federik dijo si se elimina el 20% de los ingresos hay que eliminar el 20% de los consumos, porque Budasoff dijo acá en tres oportunidades que las deducciones de ley están en el consumo, la fiscalía hizo una simulación si saco el 20% de \$ 1.365.399, a eso se deduce 100.000 de salario de Taleb como embajador porque no está dentro del período investigado, dá 1.260.000 y si le quita el 20% dá \$ 1.010.000 que es la cifra de Passadore, si al consumo de Budasoff se le quita el 20% le dá otro número \$ 529.000 que es llamativamente el 52% del ingreso, tanto se habló de como se calculaba el consumo y de que el 50% para una persona soltera, sin carga, austera era una exageración, eso le dá un resultado negativo. Taleb termina no pudiendo justificar \$ 182.000 hasta ahora, pero esa no es la conclusión final, acá se encuentra con un problema, se habla de montos desde 2003 en el 2016, en todo los números, son montos de hace mas de 10 años, cuando se dice que no puede justificar \$100.00 pareciera que es una cifra mínima, el problema es que Taleb compraba casa por \$30.000, con lo cual \$90.000 son tres casas y \$ 180.000 son seis casas, mas allá del número a que podamos llegar, el enriquecimiento son seis casas o tres casas, luego advirtió que había un método para calcular el consumo, tanto hincapié que hizo el Cdor, Budasoff en que no se podía decir de manera subjetiva decir que una persona consumía un porcentaje de su salario, sino que hay un método que está en la Ley 11083 se método es Patrimonio Neto de inicio mas el resultado del ejercicio menos el Patrimonio Neto al cierre, eso era el consumo, lo que tengo mas lo que gano menos lo que me queda, lo que gano también tiene una fórmula, es el ingreso bruto menos las deducciones especiales y generales, dentro de esas deducciones estan los aportes jubilatorios y la obra social, por lo cual el consumo de Budasoff nunca puede tener adentro el 20% deducible, porque el consumo implica que ya se dedujo para obtenerlo, a partir del método de ley que se aplica desde hace 80 años según Budasoff, con lo cual existe mas inflado el ahorro, porque ahora tiene que partir de los ingresos netos y del consumos de Budasoff, no del consumo menos el 20%, eso da un resultado negativo muy grande, pero además, y aquí lo ridículo de Budasoff porque está convencido que ha mentido, cuando ha realizado una pericia que no es ni mas ni menos que el encubrimiento del incremento patrimonial de Taleb, cuando toma el neto menos el consumo que además está en las declaraciones de AFIP, en el año 2001 Taleb declara un consumido de \$ 44.954, ahora el resultado neto según la planilla de Afip es de \$ 81.000 mas \$43.000 de ganancias exentas, lo que dá un ahorro de \$ 79.000, en el mismo período Budasoff dijo que ahorró \$ 97.000, eso se reproduce en todos los años, todos los años se ha inflado porque se parte de un ingreso falso. Se le preguntó a Budasoff qué es consumo o si hay una definición contable de lo que es consumo, a lo que respondió que no, consumo es lo que se necesita para vivir, pero hay una definición legal de consumo y está en el Anexo 2 de la Resolución General N°2218 de AFIP la que lee en su parte pertinente, remarcando los rubros que deberán reflejar los montos consumidos y los detalla, "no debiendo contener otro concepto que no encuadre en dicha definición", acá no vé obra social o caja de jubilaciones. Si se

vuelve a hacer esa cuenta, se toma el ingreso neto de Taleb y se le resta el consumo declarado ante AFIP da un ahorro, que comparado con el incremento patrimonial anual del licenciado, también dá una cifra negativa de alrededor de \$ 179.000, pero eso no es lo llamativo, sino que en cada período da una cifra negativa, arrancando desde que comenzó a hacer las declaraciones juradas año 1997 necesitó \$ 16.000 para llegar a fin de año, en el 1998 \$15.000, en el 1999 \$17.000, en el 2000, \$19.000 de ahí lo absurdo de la pericia de Budasoff que de ninguna manera puede ser tenida como prueba, pero además no le cerraba porque hay un ítem que dijo que tuvo una corrección, Bienes personales y Bienes del hogar la Afip lo tiene como un solo concepto, pero Budasoff lo parte en dos, entonces porque no le cerraba tuvo que decir que en el 2002 tuvo un resultado negativo, en Bienes del hogar puso los \$40.000 pero en Bienes de uso personal puso \$ -47.000, se le preguntó qué significaba ésto, y dijo que era una corrección porque en el año anterior hay \$ 123.000 de bienes personales y del hogar y eso es el 5% del patrimonio de quien declara, el problema es que Budasoff no hizo las declaraciones juradas de Taleb, las hizo Adur y ella fue quien debió haber hecho las correcciones en el 2002, pero no lo hizo, y Budasoff lo que tuvo fue toda la información, él no podía corregirlo, cómo lo va a corregir él si se corrige ante el organismo impositivo, pero eso no lo hizo Budasoff porque él trabajó sobre las presentaciones, no hizo las presentaciones, lo hizo Adur entonces este ítem negativo de \$ 47.000 es al simple efecto de que le cierre la pericia, no tiene otra explicación. La pericia mas razonable es la del Cdor. Passadore, a pesar de que le faltan algunos ítems, le falta el crédito de Irma Manucci por \$ 86.000, la Dra. castagno mencionó que en la escritura se establecía que Irma Manucci -madre de Manucci- recibió de Taleb la suma de \$ 86.000 y que no había sido redargüido de falsedad, pero la escritura dice mas, en su cláusula 14 dice que es una ampliación de una hipoteca anterior por \$100.00 y \$ 50.000 que quedaron canceladas y Budasoff en su pericia dice que esto fue una novación y se advierte que lo fué. El Código Civil en el art. 812 viejo dice que la novación no se presume, es preciso que la voluntad de las partes se manifiesta claramente en la nueva convención o que la existencia de la anterior obligación sea incompatible con la nueva, acá había un deudor distinto al original y una garantía distinta de la original, con lo cual es incompatibilidad no surge. El Art. 812 viejo que es el 934 del Código Civil nuevo dice que la voluntad de innovar es un requisito esencial de la novación, entonces porqué Budasoff y también Passadore porque no lo toma, presumen lo que no autoriza el Código Civil a presumir y lo que no surge de la escritura pública que dice que Irma Manucci recibió \$86.000 y lo que surge del propio Manucci que dijo que lo pagó, entonces el crédito de Irma Manucci debe ser incluido dentro de la justificación patrimonial de Taleb; lo mismo pasa con el préstamo de \$110.000 de Cordero, está dentro de la pericia de Passadore la incorporación del campo, lo que no existe en la pericia es el crédito inicial porque se hizo por un boleto de compraventa privado que no se inscribió en ningún lado, lo dijo Taleb y el propio Cordero. Ítems que se van sumando, ítem que tampoco estuvo previsto es el préstamo de la hermana que deberá incorporarse al resultado final. Lo que se conoció como la cuenta Infinity, esta especie de movimiento circular de dinero en una cuenta corriente en dolares y en pesos en la que se hacían diferentes operaciones, fue difícil establecer cual fue el movimiento real, pero sí se pudo establecer que hay períodos en los que hay un movimiento significativos de dinero, uno de esos períodos es el año 2001 en donde hay un movimiento por 522.000 dólares, Taleb dijo que había dinero de él y parte del partido, que los retiró antes del corralito, se vé en las pericias al

menos en cuanto al movimiento concreto de retiro de dinero, mas allá de los otros retiros, concretamente se han retirado 500.000 dólares en ese año que no vuelven a aparecer en el patrimonio de Taleb, en el año 2000 tenía \$ 167.000 en efectivo, en el año 2001 tenía \$ 120.000, faltan \$ 400.000, esto tiene que ver con las declaraciones de Taleb y con las pericias que se realizaron. Esos 400.000 o 500.000 aparecen en el año 2004 cuando asume como Embajador porque debe realizar la misma declaración jurada, se advierten diferencias, por lo que se inicia una investigación por la Oficina Anticorrupción -Legajo N° 7- requiriéndole que justifique \$500.000 en efectivo, porque había saltado del 2003 del 300.000 a 800.000 en el 2004, Taleb en su justificación dijo que ingresó en el sistema bancario dinero que poseía fuera del mismo, que ese dinero ha sido producto de ahorros personales total y absolutamente justificables con los ingresos percibidos durante toda su vida económica, extremo que prueba con la documental adjunta -fs. 109 de la documental-, este dinero no fue declarado en el alta del año 2003 por una confusión en la interpretación de las preguntas que le realizara el personal de mención, esto lo dijo en la Oficina Anticorrupción de la Nación. No habla de ningún evento particular dentro de su vida económica financiera por el que apareciera en su patrimonio financiero \$ 500.000, sino que habla de ahorros que no los tenía en el banco, los había sacado en el 2001, es cierto, pero no tiene justificación, y para de ese dinero según Taleb dijo, había sido una transferencia del Partido Justicialista por las elecciones del año 2001, es llamativo porque la transferencia aparece en dólares, se le preguntó si la transferencia había sido en pesos o en dólares y dijo que había sido en pesos, una transferencia bancaria acreditada en dólares donde el Partido Justicialista no le emitiera un recibo o una constancia, no le dió un cheque donde quede registrado el carácter o con qué finalidad, dijo que era para la campaña, para las elecciones, el dinero fue depositado el 30.11.2001 y las elecciones fueron el 14.10.2001, la transferencia se hizo después de las elecciones, si habían quedado gastos de campaña con semejante cantidad de dinero merecían una rendición, al que mas no sea hasta para él, pero esa rendición no aparece, de manera tal que esos \$ 500.000 pesos los toma como engrosando el ítem de enriquecimiento. Se habló de que la AFIP investigó ese período y que no realizó objeciones, pero esto no puede ser tomado como un chorro de lavandina que se le echa a las cuentas de Taleb, la Afip no realizó objeciones a los efectos de la AFIP, aquí se está juzgando otra cuestión que escapa a la tarea de la AFIP. En conclusión de la misma pericia de Passadore que toma un ingreso de Taleb previo a 1992, es decir no nace de un repollo, viene con dinero, pero respecto de lo que la Cámara de Diputados puede probar que le pagó, y respecto de lo que el mismo Taleb puede probar que recibió, luego tomó los ingresos netos, deduce los aportes de ley y tomó un consumo que es del 50% que es valoración subjetiva, pero según comparó es mucho mas beneficiosa que el consumo según la formula de la ley 11683, en donde Taleb no llegaría a fin de año en ninguno de los períodos. Independientemente del resultado final que es negativo, hay períodos que son mas negativos aún, en 1994 cuando hizo las primeras inversiones ya no llega a fin de año y tiene un ingreso negativo de \$ -10.000, eso lo traslada al año siguiente -pericia de Passadore- en donde ese negativo se incrementa a \$ 109.903 en el año 1995, en el año 1996 vuelve a hacer inversiones, le dá el primer préstamo a Manucci y se compra un auto, vuelve a tener un ahorro negativo de \$ -9.990 , en el año 1998 también tiene un ingreso negativo de \$ -23.844., y finalmente en el 2002 el negativo es muy grande de \$ -177.000, en ninguno de esos períodos Taleb pudo justificar lo que compró, lo que se observa por las pericias, luego

en 2003 percibe salario como embajador, acá debe hacerse una disección, el período investigado es diciembre 1991 a octubre de 2003, y tiene lógica porque esa inyección de efectivo que significó el sueldo de embajador en el que no tuvo gastos, ese ingreso no puede justificar los negativos de los años anteriores porque las inversiones las hizo antes, cuando según la pericia no le alcanzaba o por lo menos no lo podía justificar, por ello está bien que el Juez haya hecho un corte en el período investigado. Para concluir si se toman los ingresos netos de Taleb con estas características, es decir el período 1987/1991 sin la compensación por gastos -pericia Passadore-, los ingresos netos de Taleb y en el 2003 se le resta el monto que ha percibido como embajador -tres meses- se llega una total de \$ 1.010.273, con la misma operación analiza el consumo que es del 50% e mas beneficioso, haciendo una proporción del 2003, es decir se le quitan los ingresos del 2003 como embajador, se le quita el consumo de los últimos tres meses de ese año, toma la proporción del año 2002, quedan \$ 505.000, mas \$ 306.910 que son los otros ingresos de Taleb que están en la Pericia Passadore, lo que da un ahorro total del período de 812.046, el patrimonio que establece Passadore es de \$ 879.200, es decir que hay una diferencia de \$ 67.154, es decir dos casas al año 2003, a lo que debe adicionarse los \$ 86.000 del préstamo de Irma Manucci, los \$ 110.000 del préstamo de Cordero, los \$100.000 del préstamo de la hermana de Taleb, eso da un negativo de \$ -363.154, que es similar a la suma de Cozzi, es uno de los resultados a los que llegó el Cdor. Cozzi, quien analizó 4 planillas, da cuatro resultados y uno de esos resultados es al que llegó Cozzi, y si a eso se le suma el retiro en efectivo de \$ 500.000, da un total de \$ 885.154, ése a su entender es el incremento patrimonial de Taleb cuya justificación no surge de la documentación analizada. Seguidamente toma la palabra la Dra. CASTAGNO quien prosigue argumentando que con el análisis ha quedado acreditado la tesis acusatoria de la Fiscalía, habiendo arribado al grado de certeza que demanda este estadio del proceso para lograr acreditar que efectivamente Taleb al ser requerido no justificó la procedencia patrimonial suya y tampoco el de una persona interpuesta, en este caso su hermana Norma, para disimular, ésto fue con posterioridad a la asunción de un cargo público, por lo que quedó acreditado que quebró no solo el deber positivo de transparentar sino también se concretó en el deber negativo de no enriquecerse en forma apreciable, este accionar ha quedado subsumido en la figura delictual del Art. 268 2 del C.P. -ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE FUNCIONARIO PUBLICO- toda vez que no puede soslayarse el período por el cual los hechos han sido intimados -1991 al 2003-, que estamos frente a un delito permanente que en la sucesión del tiempo convergen dos normas que se presentaría como un concurso ideal, que en el caso corresponde aplicar la pena mayor, claramente verificados todos los elementos que hacen al tipo objetivo, también queda verificado el tipo subjetivo, abarcados claramente por el dolo, es decir un conocimiento de parte de Taleb que estaba infringiendo los deberes que pesaban sobre él al momento de asumir el alto compromiso de desempeñarse como diputado de la provincia, recuerda lo que mencionaba Soler respecto de que quien siente esta obligación como pesada o incómoda, que se aparte de la función. Afirmados todos los elementos que hacen a la tipicidad objetiva y subjetiva, no queda mas que analizar que resulta impensado el accionar de una norma permisiva que puede llevar a neutralizar el accionar del imputado, también ha quedado demostrado lo que hace a la exigencia de la culpabilidad, es decir según el médico forense Taleb es normal, ha sido asequible al llamado de la norma, por ello concluye que es culpable porque ha podido comprender

la ilicitud y a podido obrar en un contexto que no es procedente que se excluya el reproche penal, por ello afirma la plena culpabilidad de Taleb. Llegado el momento de determinar cual es la sanción a la que se hace merecedor por este ilícito, el merecimiento de la pena no solo establece los mínimos y máximos infranqueables para la determinación de la pena, se termina por perfilar con fines mas bien preventivos, hace referencia a la Teoría del ámbito de juego de Roxin cuando afirma que aquí operará como límite decisivo la culpabilidad, remarca esto porque mas allá del clamor popular de reprimir conductas de estas características, no tiene que influir al momento de mensurar la pena adecuada al imputado, sino que hay que ajustarse a la normativa, por eso advierte que la magnitud del injusto que se le atribuye al imputado no va mas allá del tipo doloso que describe la norma del Art. 264 del C.P., también conlleva una pena de inhabilitación absoluta y perpetua y una pena de multa, toma como atenuante que Taleb no registra antecedentes de condena como también el transcurso del tiempo en el proceso -mas de 12 años-, pero en orden a la reprochabilidad no se puede soslayar el alto cargo que ostentaba y que no podía desconocer los alcances de la norma. Por todo ello solicita se declare a RAUL ABRAHAM TALEB autor material y responsable del delito de ENRIQUECIMIENTO ILICITO de FUNCIONARIO PUBLICO (art. 268 2 del Cód. Penal) y se le imponga conforme las pautas de los arts. 40 y 41 del cód. Penal la pena de cuatro años prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del art. 12 del Cód. Penal, como así también que se le aplique la Inhabilitacion absoluta perpetua y la aplicación de la pena de multa que la fijará en lo mínimo, un 50% es decir una suma de \$ 442.577, el decomiso del bien inmueble de calle Buenos Aires N° 38 8° Piso "B" de Paraná, de conformidad a lo que prescribe el art. 23 del CP y con costas a su cargo.-----

A continuación el Sr. Presidente le concede la palabra a la Defensa del procesado Taleb, haciéndolo en primer término el Dr. JULIO FEDERIK quien manifiesta que luego de esta prolongada alocución de la fiscalía ha tenido la suerte de enterarse cual es el monto por el cual se lo está acusando a Taleb, por ochocientos y pico de mil pesos, se pregunta si es posible que a la defensa recién en este momento se le diga el monto por el que lo estan juzgado, que le impongan una multa y un decomiso, que clase de juicio penal permite semejante situación, no puede ser así, como tampoco puede un juez de instrucción cambiar el objeto procesal, lo tiene que mandar el Ministerio Fiscal, por ello eso de no tener en cuenta los emolumentos percibidos por Taleb como embajador porque no le conviene, es ilegal. Se pregunta cómo se defiende, el perito oficial ayer dijo que era \$ 15.000, no habla de Cozzi que era el contador del STJ que intervenía en la causa, pero perito es aquel que es convocado y se le corre traslado a la defensa para que ofrezca dentro de los tres días su perito. Por eso dejará las cosas claras en este sentido, la Cdora. Grecca hizo un informe, acá el perito fue Passadore y el perito de parte, remarca que es una norma difícil, que se ha hecho una intimación del 1991 al 2003, es difícil sobre todo para quien no lleva una contabilidad porque no tiene obligación de llevarla, entonces cómo puede reconstruirse esta situación -se pregunta-, en primer lugar por las declaraciones juradas, estas declaraciones que no se encontraron no prueba que Taleb nos las presentó, eso es una presunción. Todos presentaron sus declaraciones, Taleb también. Cuál es la prueba con la que van a trabajar y es una cuestión fundamental, este delito del 268 2° es un delito que tiene una larga crítica, es un desastre desde el punto de vista legislativo, esto no justifica que no esté de acuerdo con que haya una norma concreta, bien hecha

que castigue el enriquecimiento de los funcionarios, pero ésto que no han podido determinar cual es el bien jurídico, que comienza a discutirse a partir del manual de Zafaroni, esto que choca con un conjunto de normas de naturaleza constitucional, remarca que habla de ésto no por que vaya a plantear la inconstitucionalidad, sino para que se vea la dificultad que tiene esta norma para hacer un entendimiento, una nueva pericia acá, haciendo una valoración sacando distintos puntos de los años, para llegar a una conclusión colosal y antojadiza como lo va a acreditar. Señala que hay una violación de principio de legalidad en la norma, permite la punición de conductas indeterminadas del derecho penal de acto, reemplaza la imputación de un hecho concreto por una presunción basada en una característica en un derecho penal de autor, parece que Roxin esto tampoco lo enseña. El principio de culpabilidad también está afectado y el estado jurídico de inocencia cambia el onus probandi, pero ahí no queda quieto, también nos ataca el nemo tenetur, es decir esto que nadie está obligado a declarar contra si mismo cuando lo obligan. Respecto a los deberes, considera que estan todos de acuerdo con la Convención Interamericana sobre la corrupción con también con lo que se decidió en Nueva York y en que esas normas sean incorporadas al derecho vigente, pero cualquiera sea la índole del tratado internacional que se incorpore a la Constitución Nacional, jamás puede tocar el núcleo duro de la misma -art. 18, 19, 16-. Con lo que no está de acuerdo es con la norma que critica que coloca esta situación loca de que deba enterarse minutos antes de hablar, que el monto no es de \$15.000, sino que fue multiplicado de una manera extraordinaria y sobre eso se va a tener que defender, por lo que se pregunta si no será nula la requisitoria fiscal, está afectando el derecho de defensa. Repite que está de acuerdo en que exista una norma que castigue el enriquecimiento ilícito de los funcionarios pero es tarea de los juristas cambiar este mamarracho. Este funcionamiento de la prueba es para todo el proceso porque eso le pareció a él, le pareció que para todo el proceso la utilizaron, acá la sana crítica racional impide la inmalan partem, mientras exista un tribunal técnico va a tener que dar fundamento de su sentencia y ello surgirá del manejo de la sana crítica racional, por eso señala que la extensión de las presunciones que tiene esta norma, son las que tiene "tragar" en esta norma, pero si puede extender esta presunción al estudio de la prueba es otra historia, por ejemplo cuando decían del escribano, de la escritura decían que estaba al lado y resulta que no lo conoce, es decir que no estuvo, pero la plata estuvo, lo sacan de una presunción inmalan partem. Por qué pueden decir que estaba el dinero en esa práctica habitual donde los escribanos ponen que se entregó el dinero, también ponen que estaba presente el que firmaba y tal vez la firmó después. Se pregunta por qué le sumaron tanto lo de Cordero como lo de Manucci, argumentando que no está clara la novación, cuando acá se está juzgando con sana crítica racional cómo son los actos jurídicos desde el punto de vista del derecho penal. El juego de los principios lógicos, la experiencia, esa es la sana crítica racional que se aplica, sin ella no se podría funcionar. Considera que si se hace la intimación por un período, no por años, tiene que contestar por todo el período en todo caso se podrá discutir si los números correspondían o no. La AFIP detectó algo que le resultó raro, no es una cuestión menor, sabemos como es la lupa que utiliza la AFIP, y hubo un requerimiento de la Afip por un depósito que no estaba, entonces se pregunta si se le va a pasar lo otro -hace mención a la contestación del abogado del Dpto. Jurídico sobre el punto-, luego que se les hace un requerimiento por operaciones sospechosas, se le pregunta dígame de qué se trata, como está esta plata acá, y si no se conforman con la explicación

harán una intimación de la rectificación de la declaración jurada o directamente determine la deuda, la explicación tiene que ser contundente porque trabajan para ello, ellos son los que controlan, todos estos bienes están en la declaración jurada, no descubrieron una cuenta en Uruguay, ni un bien que tenía, Taleb lo dijo en una conferencia de prensa, en un momento en que estaba en conflicto con el otro candidato, que lo intentó llevar a la comisión de acuerdo, entonces vino la denuncia. La Sra. fiscal ilustró sobre los deberes del funcionario público, lo que hay que tener en consideración es qué norma se está aplicando y cual es el sistema por el que se le pide al funcionario que explique, no fue suficiente entonces se hicieron las pericias. Budasoff no presentó la pericia hace cinco días, sin embargo ahora va a estar en la mira del MPF, porque según esa interpretación in malam partem habría falseado lo que dijo, si el Tribunal lee su interrogatorio al Cdr. Cozzi en Diamante, se dará cuenta que hubo una serie de elementos que no tuvo en cuenta para su pericia, no tuvo en cuenta su patrimonio inicial, tampoco colocó algunos meses como Diputado, argumentando que no lo hacía porque no tenía comprobante, pero hay una certificación de la Cámara que trabajó como diputado. Entonces la contestación no puede ser punto por punto, año por año cuando se lo están intimando por doce años, y le han trasladado el sistema de la prueba, tiene que probar cosas que ocurrieron hace veinte años, como se va a acordar Cordero, le preguntó si el Dr. Fioritto estaba, no es que fuera incausada porque no tenía la entrega de la cosa, lo que aparecía incausado era la forma en la que explicaba el negocio sobre la base de la escritura, pero no se puede tener en consideración su texto, la sana crítica racional perfora el velo de la escritura. El 50% que señaló la Fiscalía le va mejor a su cliente, es subjetivo, lo ha reconocido el Cdr. Passadore y el Ministerio Público Fiscal, se pregunta si el 50% del consumo es lo mismo para un Vocal que es soltero a otro que tiene carga, hijo en la universidad y mujer que gasta, y se responde que NO es lo mismo, por eso el estándar del 20% es absolutamente arbitrario, y si a la pericia de Passadore se le quita el 2%, en vez que 50%, que sea 48%, se terminaba el exceso que había fijado Passadore, no el que le dicen ahora de \$800.000, el monto del 50% es fundamental, un representante del Ministerio Público dijo que Budasoff encubre porque coloca el monto directo sin las deducciones, pero las puso en el consumo, se pregunta entonces cual es la diferencia, pagar el Iosper y la jubilación es un consumo, por qué tiene que tomar el monto que le entra al bolsillo, si puede tener las deducciones del supermercado, o no?, no es acaso consumo lo que gasta en el supermercado o en muebles y se lo descuentan del sueldo?, lo otro que Es, no lo cobró? entonces no digan que este hombre falseó, porque esta es la forma razonable de decir que uno gastó tanto. Hubo una descalificación del tema vinculado a los informes de ingreso, los informes de Abramor que es el director del servicio administrativo contable de la Cámara de Diputados, y Cozzi no los tuvo en cuenta porque no acompañó los recibos correspondientes, el papel, eso es el criterio propio de la técnica contable, aclara que la ciencia es la economía. Siente que se agravia el derecho de su cliente cuando no se toma el patrimonio de origen, se dijo lo del repollo, se ha minimizado, se dijo que Taleb usó a su hermana como persona interpuesta, y se pregunta de dónde lo sacan?, del lugar de donde sacan al Escribano Herbel quien actuó como escribano del padre que también hacía colocaciones, que era un médico importante en Diamante, manejaba la única clínica de Diamante, la hermana dice que cuando su padre vendió un bien inmueble, les dejó la plata. Ya no tenía el stud y los caballos de carrera, de modo que solicita que no se minimicen las

cosas, Taleb proviene de una familia acomodada, acomodada, esto de someterlo a la ignominia de haber sometido a su hermana enferma como testafierro, no hay prueba de ello. Aclara que la mujer trabajó, heredó, vendió el Daiatsu, cobró una indemnización y tenía la plata que le padre le había regalado, no solo le colocan el onus probandi al revés sino que también le presumen in malam partem, agregando ello a la cuenta final para llegar a la suma de \$885.154. Sobre el tema de los tres meses de embajador, hay un objeto procesal que así lo determina, pero el juez que hizo el procesamiento es un juez civil, la única forma de poder afirmar el juicio de probabilidad delictiva es elevando el monto que le había dado el perito oficial, pero no puede cambiar el objeto procesal, entonces esos tres meses como embajador no los puede sacar y menos si no acompaña el paralelo a esos tres meses que tiene que ver con el consumo, lo que es obvio. El Ministerio Público Fiscal tomó la pericia de Passadore, dejó de considerar la pericia de Budasoff salvo en contra, acá se escuchó a Budasoff, es un profesional que habla con una seguridad envidiable y explicó los puntos que se le pidieron como también explicó claramente por qué tomó el sueldo como lo tomó, colocando el 20% en el consumo porque él no hace el sistema del 50% y tiene razón, como se va a establecer el monto de lo que gana quitándole el monto de los consumos. Según la pericia de Passadore, este incorporó la compensación por traslado, antes del 1991 no había por lo que Cozzi no la colocó, Cozzi no colocó solo la compensación por traslado, sino tampoco parte de lo que había ganado durante el año como legislador porque no tenía el papelito, no le colocó el patrimonio inicial, es más le dió patrimonio negativo, entonces se pregunta cómo llegan al mismo número. Quiere señalar que se le ha intimado por un período completo y ese período ha sido peritado, y sin tomar el perito de parte sino el oficial, que es un funcionario público, sujeto de prueba del Derecho Procesal Penal, Cdor. Passadore reconoció el 50% como una cuestión subjetiva. Entonces si en el año 1994 compró el inmueble de calle Bs. As., se le preguntó de donde vinieron los \$ 38.000, contestó que era la plata de la quiniela, ahora con qué comprobante probaría que ganó una quiniela, Taleb ganó \$ 39.000, apostó a las 3 cifras y a las 2 cifras, como quieren que lo pruebe después de cuantos años va a traer un papelito. Uno guarda las declaraciones juradas, esas que decía Taleb que ponía en el sobre de la Cámara, por qué va a poner otra cosa diferente, y eso fue la base con la que trabajaron todos, especialmente Passadore y la AFIP también, pero cuando notó algo en el microscopio con el que miran llegó un requerimiento, luego de explicar los por qué el requerimiento quedó cumplimentado. Respecto del departamento comprado en el 1994, Budasoff dijo que fue en el 1992, después vino a pagarse en cuotas, por eso es probable que fuera en el 1992 y no en el 1994, en fin. El tema de los autos, todos hemos comprado un auto, tuvimos un auto mas chico y lo hemos ido cambiando sucesivamente, cuando se dijo que no hay pruebas que el primer auto que tuvo hubiera sido el de su padre se ha escuchado un analisis de prueba in malam partem, está criticando la forma de entender la apreciación de la prueba no la calidad de las persona que lo realizaron. Entonces se encuentra ante un caso donde se pide una justificación patrimonial de 12 años, no la de ayer, sino la de 12 años atrás que se reconstruye con las declaraciones juradas, acá se encontró una cuenta en las Islas Caiman pero era del Estado Argentino para pagar a todos los embajadores, no es un problema de Taleb porque él lo rindió en sus declaraciones juradas. Si se toma la totalidad como se ha intimado, apreciamos por la sana crítica cada una de las cuestiones planteadas, no tienen porque retirarse de la pericia oficial. Ya con respecto a la figura penal, ésta exige un enriquecimiento

apreciable, por qué debemos creer que se subió el monto en el juicio oral, porque no era apreciable, eso lo hace la ley porque tiene perfectamente claro que no le va a resultar fácil hacer una justificación de varios períodos sobre tiempo anterior, los españoles lo resolvían con un juicio de residencia, aquí no hay eso, sino que hay sistema mas interesante que el sistema de los romanos, que era el sistema de in sensu, la crímina pública del in sensu de no inscribirse como deudor de Roma en el diezmo que debía pagarse, nosotros tenemos el sistema de las declaraciones juradas, todo lo compró Taleb, todo lo que tenía y todas sus operaciones fueron a las declaraciones juradas, sobre esa base se ha hecho la justificación pero su defendido es absolutamente inocente del delito que se le imputa y no corresponde la aplicación ni de que lo declaren autor material, ni siquiera que se lo declare sujeto a la aplicación de la pena de 4 años de prisión, le parece que hay un criterio en cuanto a la aplicación de pena, muy superior a lo que se estaba aplicando atrás, pero que le pidan 4 años de prisión en firme cuando dicen que el monto por el que se enriqueció Taleb fue de \$ 800.000, no tiene razonabilidad, se ha pedido también la inhabilitación absoluta perpetua, también se pidió una multa de cuatrocientos mil y pico de pesos y además el decomiso de un inmueble, con todo respeto pide la absolucón de su defendido, que se revisen las pericias, las declaraciones juradas, pero este desatino de aerecer en el juicio oral con una acusación que conlleva tantas veces mas que los \$ 15.000 de Passadore, es un verdadero desatino, pide la absolucón lisa y llana de su defendido. Seguidamente toma la palabra el Dr. STELLO quien dice querer aclarar algunas cuestiones que se han dicho, la primera cuestion está relacionada con la entrega de las declaraciones patrimoniales que deben hacerse por Ley 3886, surge del expediente que el servicio administrativo de la Cámara ha contestado tres informes, evidentemente hay una tergiversación en la interpretación de la contestación, de los dos primeros se podría inferir que las las declaraciones juradas fueron hechas, en el tercer informe en ningún momento se dice que Taleb no ha presentado las declaraciones juradas, sino que luego de una exhaustiva búsqueda no se han encontrado, en cuanto a esta punto remarca que el MPF no ha realizado ninguna actividad probatoria para determinar si efectivamente se presentó o no, de manera que atribuirle a Taleb que no las ha presentado por el simple hecho de que no fueron encontradas, le parece erróneo. El segundo tema al que se quiere referir es respecto del informe Abramor, la desinteligencia en la información brindada en dos informes se toma a los fines de poder determinar el inicio patriomonal el Lic. Taleb, se toma el segundo por ser el menos favorable, unicamente con el criterio de decir éste sintetiza más los intereses que se está defendiendo. Abramor era el director titular del servicio administrativo contable de la Cámara de Diputados, con lo cual no se interpreta por qué se le resta validez, de manerata tal que en un correcto análisis de ambos informes y atendiendo al principio favorable del imputado, es lógico entender que el informe Abramor tiene plena vigencia y solo puede ser opacado por el informe de Engelman por una interpretación particular pero no real. Otro tema es que Taleb no ha encontrado el verdadero año en que compró el departamento de calle Bs. As., la verdad es que el año 1992 lo dice en el Auto de Procesamiento y cuando Taleb tomó sus apuntes lo hizo de allí, confundió la fecha, y ésto tiene que ver con la fecha en que dijo haber ganado la lotería, luego se le recrimina que no puede justificar los \$ 38.000, que son lo que ganó en la lotería y que al año siguiente -1995- lo incorpora como ingresos. Otro tema es la incorporación de dos créditos, como bien dijo el co-defensor a los fines de determinar a partir de la sana crítica racional, que los creditos tanto de

Manucci como de Cordedo, que las escrituras que se hicieron tuvieron que ver exclusivamente con la créditos que se les otorgaron y que no fueron desembolsos diferentes, quiere referirse primero a Manucci de quien se dijo que no lo conocía a Taleb, cuando era una constante de él el no me acuerdo, no se acordaba que la madre había firmado una escritura, y cuando se le exhibió, refirió que eso estaba relacionado con el crédito que había tomado, de manera tal que era una sola operación, y además la cancelación del primer préstamo está hecha en la misma fecha que el otorgamiento de la escritura a la madre de Manucci, por lo que queda justificado plenamente que fue una novación y correspondió al mismo préstamo, y si se quiere agregar algo más, el mismo Taleb en su declaración jurada asigna a la adquisición de los bienes el monto total de los créditos, es decir que identifica el monto de los créditos que otorgó con la adquisición de los bienes. El tema que también quería abordar respecto de incremento patrimonial de Taleb son los \$ 160.000 del crédito de Cordero, ese crédito de \$110.000, que Cordero no pudo pagar tuvo un interés del 4%, cuando se le preguntó cuanto sería el monto que él adeudaba respondió que equivaldría a algo así como a \$ 162.000 / 164.000 teniendo en cuenta la fecha en que se le otorgó el crédito y la fecha en que se realizó la escritura, Cordero dijo que junto con la escritura le entregaron \$ 160.000, pero no pudo explicar porqué en la escritura no quedó consignado que se cancelaba la deuda anterior, a esto le agrega el dato de que Taleb en su declaración jurada también manifestó que ese valor de bienes fue el que se incorporó a su patrimonio, también hace referencia al crédito otorgado por la hermana de Taleb argumentando que no existe una sola prueba arrojada al expediente, ni siquiera para determinar la capacidad patrimonial de la Sra. Norma, simplemente se le pretende atribuir que fue prestanombre solo por ser hermana del imputado. Un último tema al que se quiere referir es el tema de los aportes del partido justicialista, se han dado las fechas en las cuales se han hecho los aportes, se ha dicho de que no ha habido algún tipo de documentación por parte del partido, y también se habló del retiro de los fondos, ahora bien los fondos provienen directamente de los funcionarios vigentes que tiene que aportar el 10%, lo que funciona como un sistema bastante informal, en el cual el Presidente tiene la administración, lo que dijo Taleb es que como era una suma considerable y a los fines de no tenerlos en su casa, los depositó en su cuenta, y cuando le avisaron que venía el corralito, los sacó. Respecto de que los aportes fueron realizados luego de las elecciones, aclara que los gastos de las elecciones generalmente se pagan después de las elecciones, por eso es lógico que el dinero se retire después, tiene que agregar que Taleb dijo que había gastos de campaña y también gastos propios de la actividad del Partido Justicialista, Disamante es uno de los pocos lugares en que el partido tiene casa propia, lo que exige la atención económica correspondiente, esto lo dijo antes voluntariamente a la Afip en su momento, por eso tiene veracidad porque no lo dijo en debate para justificar su patrimonio, y desde la Afip no hubo ningún otro reclamo, lo que no puede pasar desapercibido.-----

Seguidamente el Sr. Presidente pregunta a los representantes del Ministerio Público Fiscal si harán uso del derecho a réplica, tomando la palabra la Dra. CASTAGNO manifiesta que no ingresará a contestar cuestiones de valoración probatoria, sino solamente al planteo del Dr. Federik en relación a la afectación del derecho de defensa de su asistido, considerando que se ha afectado por sorpresividad al enterarse en el marco de esta audiencia, el monto al cual ascendía el enriquecimiento patrimonial apreciable, no puede soslayarse que en modo alguno se

había estipulado un monto, no se está ante un problema de indefensión sino de apreciación y merituación probatorio, tampoco se puede ver afectado el principio de afectación y menos aún el de congruencia con el factum que ha sido endilgado a Taleb quien desde el comienzo de la intimación tiene pleno conocimiento de cual es la acusación, sabía en qué consistía el hecho que se le atribuía y fue asistido por su defensor técnico desde el comienzo de la investigación en todo momento, es más la defensa apeló el auto de procesamiento que fue absolutamente confirmado por el Tribunal de Apelación. No hay un problema de nulidad, sino de merituación de la prueba y ésto claramente se hace en el juicio, reitera que el monto en ningún momento surgió ni fue objeto de intimación, y aclara que en relación al período en que el encausado se desempeñó como embajador en Cuba, no puede sostener la defensa que ésto forma parte de la intimación cuando en la propia causa expresamente el Juez de Instrucción declaró su incompetencia porque ésto era de competencia federal y fue remitido para su investigación, es decir que la defensa también sabía que este período no formaba parte de la intimación, por eso entiende que de modo alguno hay una afectación a una garantía constitucional y que no se ha afectado el derecho de defensa por sorpresividad, si bien la defensa no solicitó la declaración de nulidad sí lo dejó planteado y es obligación de la Fiscalía desechar que no existe nulidad alguna porque no hay ninguna afectación a ninguna garantía constitucional.-----

Brindada la palabra a la defensa en uso del derecho a dúplica, el Dr. FEDERIK refiere que en verdad el juez de instrucción se declaró incompetente cuando mandó aquello, pero no significa que él no pueda entender, entiende conforme el objeto procesal que está señalado, la intimación es la que manda, no el auto de procesamiento, lo que debió haber hecho el juez si hubiese sido un juez penal fue haber solicitado la modificación de la intimación porque no correspondía la aplicación de estos tres meses respecto del cual se iba a declarar incompetente, peor no fue así. Cuando dice que la Cámara lo confirmó de plano, la Cámara llegó a la conclusión de que es mejor ventilarlo en un juicio oral, pero en manera alguna revisó sus fundamentos, que no digan acá que los argumentos fueron rechazados de plano. No se siente indefenso porque no haya conocido la intimación, la conoció, lo que no conoció fue el acumulación en la acusación y se lleva a la cifra de \$ 850.000, entiende que el monto tiene que surgir de algún lado sino cómo hace la defensa, de acuerdo a estas interpretaciones en vez de 50 van a ser 5.000?, por supuesto que hay una afectación, obviamente que no lo planteó pero lo puede hacer en cualquier momento.-----

A continuación, el Sr. Presidente interroga al procesado RAUL ABRAHAM TALEB, por si tiene algo más que agregar, a lo que contesta que sí, manifestando que llegó a esta casa con una idea y se va con otra, durante sus tres períodos como diputado, y como senador presentó las declaraciones juradas en tiempo y forma en la Secretaría de la Cámara de Diputados como establecía la ley, y sabiendo que podía pasar lo que pasó, acá está su sobrino que trabaja en la Legislatura de la Provincia, los cuatro años de senador lo mandó personalmente a que presentara las declaraciones a la Contaduría General de la Provincia. Dice que a esta casa vino como mucha frecuencia, fue 10 años consecutivos miembro del Jurado de enjuiciamiento y renunció los dos últimos años porque Castrillón quería ser miembro del jurado de enjuiciamiento, y cedió ante esta posibilidad, integró el Tribunal Electoral que presidía la Dra. Leonor Pañeda, pasó muchas horas en la Sala de Acuerdos del STJ, tiene

amigos de la política de antes que fueran miembros del STJ, como conoció al Dr. Canepa de la política, por lo que tiene por el poder judicial un cierto afecto, ha sido uno de los pocos que ha reivindicado la independencia del Poder Judicial; le duele en lo mas profundo de su corazón que se dude de su hermana muerta, no le va a perdonar nunca al fiscal o tal vez si se lo perdona porque no tiene rencores, hoy porque está nervioso, pero le parece que el fiscal se equivocó buscando datos de donde no los tenían, aclara que a Manucci lo conocía porque con él estuvo de 20 veces, porque iba a su casa a pedirle que no lo ejecutara, y los \$ 36.000 surgen de la mora del pago de los intereses de la hipoteca. Cuando le dijo a Manucci que lo ejecutaría, éste manifestó que mataría a la madre de un infarto, no recuerda si le dijo que la madre o la mujer era quien vivía en la casa de calle Mitre, Manucci dijo que había conseguido un crédito de 100.000 dólares/pesos, que se los entregaría donde el escribano Herbel y que entregaría unas parcelas en garantía, y por los otros \$ 86.000 harían una escritura y colocaría unas tierras, por lo que accedió y esos \$ 86.000 no los agregó, si el Esc. Herbel tomo que los \$ 86.000 los convierte en efectivo por un mecanismo interno del estudio, él no tiene la culpa, lo mismo pasó con el Dr. Cordero. Aclara que respecto de Manucci pudo pedir un careo, pero éste vino a decir "yo no sé, yo no me acuerdo" y no lo quiso obligar porque lo vió como un hombre de edad; además no pensó que Cordero vendría a contradecirse tanto. La fiscal dice que ella no debe juzgado por sentir presione mediáticas ni de otro tipo y que debe ser objetiva, y él le cree, pero ella también debe creer que él es honesto, que su padre lo formó con normas de conductas y pautas de comportamiento y con eso se irá a la tumba y jura por Dios, por los Santos Evangelios y la memoria de sus padres que es inocente.-----

Seguidamente siendo las 21:06 horas, se DECLARA CERRADO EL DEBATE y los Sres. integrantes del Tribunal se retiran a deliberar, informando el Sr. Presidente que el Tribunal dará lectura de la parte resolutive de la Sentencia el día 18 de ABRIL del cte. año, a las 13:00 horas, valiendo ésta de suficiente notificación -art. 407 del C.P.P..-----

Siendo las 13:00 horas, del día 18 de ABRIL de 2015, se constituye nuevamente el Tribunal y las partes en el salón de Audiencias, procediendo el Sr. Presidente a la lectura de la siguiente SENTENCIA: I.- DECLARAR a RAUL ABRAHAM TALEB, ya afiliado, autor material y responsable del delito de ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE FUNCIONARIO PUBLICO y en consecuencia, CONDENARLO a la pena de TRES AÑOS DE PRISION CONDICIONAL con más la de INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA y MULTA de Cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y siete (\$ 442.577)-arts.5, 40, 41, 45 y 268 (2) del C.Penal, según texto Ley N° 25.188.-

II.-FIJAR como reglas de conducta a cumplir por el condenado por el término de TRES AÑOS: a) Constituir domicilio, el que no podrá variar sin autorización del Tribunal y b) Realizar trabajos no remunerados en favor de una institución de bien público de la localidad de Diamante, a determinar por la O.M.A una vez firme la presente, a razón de cuatro horas semanales -art.28 del C.Penal.-

III.-DECOMISAR el inmueble sito en calle Buenos Aires N° de esta ciudad, cuyos datos identificatorios obran ut supra

IV.-DISPONER la anotación de litis con comunicación al Registro de Propiedad de Inmuebles del Depto. Paraná, a los fines de que se tome debido registro del Decomiso dispuesto en la presente.-

V.-FIRME que sea la presente PONGASE el inmueble decomisado a disposición del Estado Provincial, art.539 del C.P.P.-

VI.-IMPONER las costas causídicas al condenado - arts.547 y 548 del C.P.P.-.-

VII.-NO REGULAR honorarios profesionales a los Dres. Julio A. FEDERIK y Luis STELLO, en razón de no haberlo interesado expresamente -art.97 inc.1º del Dec. Ley Nº 7046 ratificado por Ley Nº 7503-.-

VIII.-FIJAR la audiencia del día 26 de Abril del corriente año a la hora 7.30, a efectos de dar lectura íntegra al presente documento sentencial.-

IX.-COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Area de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Boletín Oficial de la Provincia y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.-

X.-PROTOCOLICÉSE, líbrense los despachos del caso y oportunamente archívese.-

Con lo que se da por terminado el Acto, siendo las 13 horas, labrándose la presente que previa lectura y ratificación se firma por los Sres. Integrantes del Tribunal, y los comparecientes al momento de la impresión, por ante mí que doy fe.

Fdo. *Dr. Elvio Osir GARZON - Dr. Miguel Angel GIORGIO - Dr. Daniel MALATESTA - Dra. Carolina Castagno - Dr. Alejandro Canepa - Dr. Julio FEDERIK - Dr. Luis Francisco STELLO - Ante mí: Dr. Leandro Fermín BILBAO - Secretario. CERTIFICO: que son copias fieles extraídas del registro informático de la Sala Primera de la Excma. Cámara del Crimen de la ciudad de Paraná. Extiendo la presente, en la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-*